



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 27 Secc. VI

Jueves 03 de abril de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO Decreto número 123, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 123

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 13, fracción XLII; 14, fracción V; y 71, fracciones XXVI y XXVII; y se ADICIONAN un párrafo quinto al artículo 7, un párrafo segundo al artículo 44 y una fracción XXVIII al artículo 71; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

El derecho a la educación

Artículo 7.- ...

...

...

...

Toda niña, niño y adolescente migrante de nacionalidad mexicana o extranjera, menor de dieciocho años, sea que se encuentre en tránsito, retorno, destino, o en espera de refugio o asilo, tendrá derecho a la educación básica y media superior. Las autoridades educativas deberán priorizar el interés superior de la niñez sobre cualquier requisito o trámite administrativo a fin de garantizar su acceso al Sistema Educativo Estatal.

Fines de la educación

Artículo 13.- ...

I a la XLI.- ...

XLII.- Inculcar y fortalecer la cultura del cuidado del agua y el aprendizaje de su uso responsable;

XLIII y XLIV.- ...

Criterios de la Educación

Artículo 14.- ...

...

I a la IV.- ...

V.- Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, el cuidado del agua y su uso responsable, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las

competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a la IX.- ...

Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior

Artículo 44.- ...

Para brindar una mayor cobertura, las instituciones de educación superior deberán incrementar la cantidad de cupos en su plantilla estudiantil, impartiendo la educación a distancia y semi presencial, a través de las plataformas digitales y las herramientas con las que cuenta cada institución.

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 71.- ...

I a la XXV.- ...

XXVI.- El Fomento a la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno;

XXVII.- El fomento a la cultura del cuidado del agua y el aprendizaje de su uso responsable; y

XXVIII.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 13 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación y Cultura deberá emitir su opinión a la autoridad educativa federal solicitándole que se actualicen y modifiquen los planes y programas de estudio de educación básica que se imparten en nuestro Estado, a efecto de que se incluyan contenidos regionales en los que se inculque la cultura del cuidado del agua y se imparta educación sobre su uso responsable.

Con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura deberá presentar una propuesta que contenga el plan y programa de estudios con contenidos regionales en los que se inculque la cultura del cuidado del agua y se imparta educación sobre su uso responsable, para cuya elaboración deberá convocar a académicos y expertos en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece un periodo de 90 días hábiles para que el Poder Ejecutivo realice las adecuaciones reglamentarias de manera acorde al presente decreto, considerando las medidas para hacer efectivo el acceso, reintegración y permanencia de niñas, niños y adolescentes migrantes en el Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- La autoridad educativa estatal deberá incluir en sus campañas permanentes de información, la difusión focalizada de información sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el procedimiento de ingreso al sistema educativo estatal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2023. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. BEATRIZ COTA PONCE, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**



BOLETÍN OFICIAL Y **ARCHIVO DEL ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV27VI-03042025-58E6B6D9C

